

RÍO GALLEGOS, 09 MAY 2018

VISTO:

El expediente MG-Nº 506.326/18, elevado por el Ministerio de Gobierno; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el presente trámite se propicia reglamentar el régimen de la contratación de publicidad oficial de la Administración Pública Central y Descentralizada, Unidad Ejecutora, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, teniendo en cuenta los principios generales que rigen la materia;

Que de los antecedentes normativos que sustentan la medida puede citarse, el Inciso m) del Artículo 5º de la Ley Nº 3480 que prevé entre las competencias del Ministerio de Gobierno: *entender en lo atinente a la coordinación de políticas de comunicación, información pública, medios de comunicación y la comunicación en sentido transversal a todas las áreas de Gobierno;*

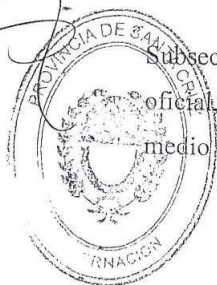
Que teniendo en cuenta la ley citada se emitió el Decreto Nº 2050/16 que aprobó las nuevas estructuras orgánicas de todas las carteras ministeriales hasta Nivel Subsecretaría, quedando la Subsecretaría de Información Pública en la órbita del Ministerio de Gobierno;

Que entre las misiones y funciones de la mencionada Subsecretaría, se encuentran las de asesorar a todos los organismos del Estado Provincial, e interpretar y difundir los actos de gobierno y de toda actividad de interés general para la comunidad;

Que asimismo dicha dependencia tiene a su cargo la centralización, dirección y distribución de la información de la Gobernación, Ministerios, Organismos Autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas del Estado Provincial, y realizar las contrataciones que demanden la comunicación que requiera la publicidad institucional del gobierno provincial, con su respectiva emisión y control de las órdenes de publicidad;

Que asimismo corresponde establecer que la autoridad de aplicación en materia de contratación de publicidad oficial de la administración central y descentralizada será la Subsecretaría de Información Pública dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que para el cumplimiento de sus objetivos se torna necesario facultar a dicha Subsecretaría a efectuar las autorizaciones referidas a toda erogación inherente a publicidad oficial, producciones filmicas, periodísticas, revistas, publicaciones gráficas, o cualquier otro medio, ajustándose las mismas a las normas vigentes y a las competencias y limitaciones



0396

///

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

previstas en el artículo 1º del Decreto N° 205/17;

Que a su vez resulta necesario aprobar los principios generales que regirán las Contrataciones de Publicidad Oficial a los que debe ajustarse la contratación y los precios de referencia para las mismas, de conformidad a lo establecido en el Anexo I del presente;

Que lo anterior dotará de herramientas que aporten transparencia, control y celeridad a la contratación de publicidad oficial en el marco de los procedimientos que sean necesarios efectuar a esos fines;

Que asimismo resulta propicio aprobar los modelos de “Contrato de Publicidad Oficial” y “Declaración Jurada de Emisiones Publicitaria en Servicios de Comunicación Audiovisual” los que como Anexos II y III forman parte integrante del presente;

Que conforme lo expuesto corresponde dejar sin efecto las provisiones dispuestas mediante Artículo 5º del Decreto N° 205/17 el cual facultaba a los titulares del Ministerio de Gobierno y Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a efectuar conjuntamente las autorizaciones referidas a toda erogación inherente a publicidad oficial, producciones filmicas periodísticas, revistas, publicaciones gráficas, o cualquier otro medio;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-N° 152/18, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 38 y SLyT-GOB N° 253/18 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 57/63;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

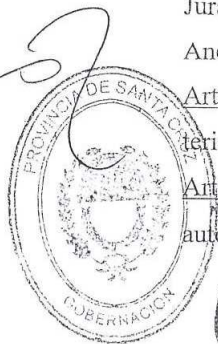
DECRETA :

Artículo 1º.- **APRUÉBASE** los Principios Generales para la contratación de Publicidad Oficial, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **APRUÉBASE** el modelo de “Contrato de Publicidad Oficial” y “Declaración Jurada de Emisiones Publicitaria en Servicios de Comunicación Audiovisual”, los que como Anexos II y III forman parte integrante del presente.-

Artículo 3º.- **DESÍGNASE** a la Subsecretaría de Información Pública dependiente del Ministerio de Gobierno como autoridad de aplicación del presente.-

Artículo 4º.- **FACÚLTASE** al titular de la Subsecretaría de Información Pública a efectuar las autorizaciones referidas a toda erogación inherente a publicidad oficial, producciones filmicas



0396

///

PODER EJECUTIVO

///-3-

periodísticas, revistas, publicaciones gráficas, o cualquier otro medio los cuales deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigente y en el marco de las competencias y limitaciones previstas en el Artículo 1º del Decreto N° 205/17.-

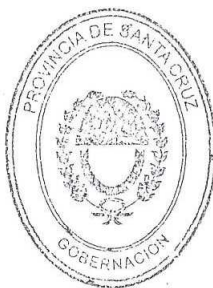
Artículo 5º.- DÉJASE SIN EFECTO las previsiones dispuestas mediante artículo 5º del Decreto N° 205/17, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 7º.- PASE al Ministerio de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno



Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

0396

DECRETO

Nº

/18.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del
Original tenido ante mí vista Ley N° 13.399
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz



Carolina S. Santana
Subsecretario Adjunto Administrativo
M.S.G.G.

ANEXO I – PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 1º.- DEFINICIÓN. Entiéndase como publicidad oficial a toda la difusión de marcas, programas, actos de gobierno o información de interés público, propagado por cualquier medio sea gráfico, sonoro, visual o audiovisual, creado o por crearse, que engloba a la comunicación de la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado.-

Artículo 2º.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL. Toda contratación de publicidad oficial deberá regirse por los siguientes principios:

- a) No discriminación: La publicidad oficial no será distribuida de forma arbitraria o discriminatoria, ni según la línea editorial de los medios de comunicación, ni será utilizada para presionar, castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores sociales o los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, según lo establecido en la Ley Nacional n° 23.592 y distintos Tratados Internacionales incorporados al bloque constitucional Argentino en virtud del artículo 75.22 de la Constitución de la Nación Argentina;
- b) Libre concurrencia: Cualquier medio de comunicación que haya cumplimentado las disposiciones legales y reglamentarias para ser proveedor del Estado podrá participar de los procedimientos de contratación de la publicidad oficial;
- c) Efectividad del mensaje: La publicidad oficial tiene un propósito de utilidad pública, debiendo utilizar los medios, soportes y formatos que mejor garanticen el acceso y la difusión de la información de acuerdo al propósito y características de cada publicidad;
- d) Transparencia en los procedimientos de contratación: La publicidad oficial deberá ser contratada conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones, generando procedimientos abiertos y transparentes y garantizando el derecho de acceso a la información reconocido mediante la Ley Provincial N° 3540 y su Decreto Reglamentario n° 894/17;
- e) Planificación adecuada: La publicidad oficial será planificada adecuadamente por la autoridad de aplicación;

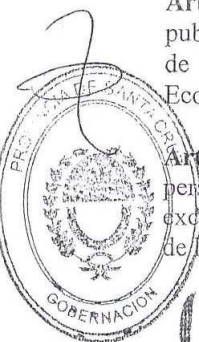
Artículo 3º.- Será potestad de la autoridad de aplicación, respondiendo a sus misiones y funciones características, disponer de los espacios necesarios para la amplia difusión de las actividades de gobierno y políticas de Estado que a su criterio así lo requieran.-

Artículo 4º.- La Subsecretaría requerirá con suficiente antelación el cronograma de acciones de todas las áreas centralizadas y descentralizadas de gobierno a fin de determinar su comunicación; quedando a criterio de ésta, dentro de sus facultades, la planificación de los modos, tiempos y vías o medios más idóneos para difundir de manera eficiente el hecho o acto a publicarse bajo los principios establecidos en el artículo 2º de la presente y optando por el objeto que mejor se ajuste al interés público y el procedimiento más adecuado para cumplir los fines que persigue la Administración.-

Artículo 5º.- La Subsecretaría de Información Pública deberá efectuar las contrataciones de publicidad oficial según los procedimientos establecidos en la Ley N° 760, el Decreto N° 263/82, sus normas complementarias y modificatorias.-

Artículo 6º.- Todo medio que desee participar de los procedimientos de contratación de publicidad oficial deberá estar inscrito en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, dependiente de la Subsecretaría de Contrataciones, del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 7º.- La Subsecretaría podrá, eventualmente, suscribir contratos de publicidad con personas físicas o jurídicas de otra jurisdicción no inscriptas en dicho registro y que por excepcionalidad se conviertan en oportunidades meritorias para difundir acciones o imagen de la provincia.-



0396

Artículo 8º.- Una vez adjudicada la contratación de publicidad oficial, la Subsecretaría de Información Pública deberá suscribir un contrato de publicidad oficial con el adjudicatario, el cual deberá ajustarse al Modelo Único que como ANEXO II forma parte integrante de la presente. Estos contratos deberán ser ratificados por autoridad competente según los límites establecidos en el Anexo I del Decreto N° 205/17, sus complementarios y modificatorios.-

CERTIFICACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD

Artículo 9º.- A fines de proceder la certificación de la difusión de la publicidad oficial, se procederá según los siguientes criterios:

- a) **Publicidad en medios audiovisuales:** El medio emisor de la publicidad deberá remitir mensualmente a la Subsecretaría de Información Pública una Declaración Jurada de Emisiones Publicitarias en Servicios de Comunicación Audiovisual, en la cual deberá declarar la denominación de la publicidad emitida, su duración en segundos, horario y cantidad de emisiones diarias conforme modelo que como ANEXO III forma parte integrante de la presente.
- b) **Publicidad en medios gráficos:** El medio emisor de la publicidad deberá remitir de forma mensual impresiones de las publicidades difundidas, en las cuales deberá estar individualizado día y fecha de la publicación. La Subsecretaría de Información Pública deberá controlar que dichas publicaciones se ajusten a lo contratado con el medio, y en caso de cumplirse deberá certificar las publicaciones colocando un sello de "Auditado", el cual deberá ser refrendado por la firma y aclaración del funcionario certificante.
- c) **Publicidad en Internet:** El medio emisor deberá informar fehacientemente la dirección del sitio web donde la publicación fue realizada. La Subsecretaría de Información Pública deberá realizar capturas de pantalla en las que se acredite la fecha de la publicación, la cual deberá certificar la publicación colocando un sello de "Auditado", el cual deberá ser refrendado por la firma y aclaración del funcionario certificante.
- d) **Publicidad estática e indumentaria:** El contratado deberá remitir a la Subsecretaría de Información Pública fotografías acreditando la difusión de la publicidad contratada.
- e) **Otras formas de publicidad:** La Subsecretaría de Información Pública podrá reglamentar mediante Disposición las formas de control de la publicidad oficial en otros medios no contemplados en la presente, creados o a crearse.

Artículo 10º.- En caso de que el contratado incumpla las obligaciones asumidas en el contrato, se procederá según lo indicado en los Artículos 57º y concordantes del Decreto 263/82.-

PRECIOS DE REFERENCIA

Artículo 11º.- De forma anual a partir de la presente, y mediante Resolución Ministerial, la Subsecretaría de Información Pública, elaborará una tabla con precios de referencia para las tarifas de medios radiales, televisivos, periódicos impresos y portales web de la provincia que deberá tomarse como vigente a partir de la renovación de contrato o la nueva contratación realizada con fecha posterior a la de su aprobación, según el modelo que acompaña el presente. Las mismas estarán sujetas a las particularidades, condiciones y características especiales de los servicios de comunicación.

Tipo de Medio	Importe en \$	Medida de referencia
Diario Impreso	\$ 168	cm / columna
Radio FM	\$ 8	seg
Radio AM	\$ 16	seg
Canal TV por aire	\$ 26	seg
Canal TV de cable	\$ 12	seg
Portal Web	\$ 4000	100 x 100px (por mes)



0396

ANEXO II - CONTRATO DE PUBLICIDAD OFICIAL

1º) Se emite la presente Orden de Publicidad a favor de:

--

DOMICILIO	TELEFONO	LOCALIDAD

RESPONSABLE/S	FUNCION

2º) Característica:

GRAFICA RADIAL TV INTERNET ESTATICA INDUMENTARIA OTRA

4º) En:

--

5º) De acuerdo a las siguientes pautas:

--

6º) La presente orden tendrá una vigencia del:

/ /	al	/ /
-----	----	-----

7º) El precio total de la presente es Pesos:

\$ (en letras)

8º) La forma de pago es:

--

9º) Presentación comprometida para la certificación:

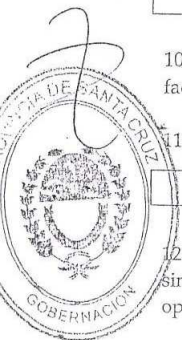
--

10º) La Subsecretaría auditará el correcto cumplimiento de contrato cotejando lo acordado en la presente con la facturación y/o certificación de servicios presentada.

11º) Queda establecido por el/los responsable/s que el/los cheque/s será/n librado/s a la orden de:

--

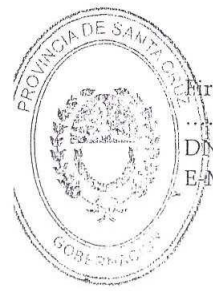
12º) Ante el incumplimiento total o parcial de las pautas fijadas, esta Subsecretaría se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente compromiso y realizar las acciones administrativas y/o judiciales que considere oportunas.



0396

ANEXO II - CONTRATO DE PUBLICIDAD OFICIAL

13º) Se firman de conformidad cuatro ejemplares idénticos, en Rfo Gallegos el



Firmas:.....

DNI/LC/LE/CUIT:

E-Mail:

.....
Firma Autoridad

0396

